



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

—000—

ORD. N° 1153

ANT. : 1) Ley N° 18.290.  
2) Oficio N° 743. de  
23.IX.991, de la  
SUBDIGCAR.

MAT. : Remite proyecto mo-  
dificatorio Ley de  
Tránsito.

SANTIAGO. 04 NOV 1991

DEL : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

AL : SR. MINISTRO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES.  
Don GERMAN CORREA DIAZ.

Este Ministerio ha recibido una petición de la Dirección General de Carabineros de Chile en el sentido de propiciar una iniciativa legal, tendiente a modificar la Ley de Tránsito N° 18.290.

Las modificaciones propuestas tienden a superar una serie de problemas que se le suscita a Carabineros de Chile, cuando por disposición del referido cuerpo legal debe retirar de circulación vehículos, no disponiendo muchas Municipalidades de lugares o recintos ad-hoc para dar cumplimiento a esta ley.

Analizadas las disposiciones propuestas por este Ministerio, se estima conveniente, estudiar una iniciativa sobre esta materia, sin embargo en atención a que una modificación significa nuevas atribuciones a los Municipios, es conveniente su análisis por el Ministerio del Interior como también por el Ministerio de Transporte por tratarse de una materia de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior sería conveniente que dichos Ministerios, en caso de concordar con la idea de legislar, incorporaren al proyecto otras que tengan en estudio ya que por tratarse ésta de una ley orgánica es conveniente evitar su modificación parcializada que dificulte su aplicación.

Adjunto se remite fotocopia de proyecto modificatorio de la individualizada ley, como también informe técnico y oficio remitido de éste enviado por la Dirección General de Carabineros, para su estudio y pronunciamiento.

Estos mismos antecedentes fueron enviados al Sr. Ministro del Interior, con igual objeto.

Saluda atentamente a UD.,

POR O. DEL MINISTRO.



*[Handwritten signature]*  
**JORGE KINDERMANN FERNANDEZ**  
**Subsecretario de Carabineros**

- ✓ Ant.96 - 25.-  
JKF/AGC/Ups.-  
Distribución:  
1. Sr. Minitransporte.  
2. C/I. Sr. Jefe Gab.MDN.  
3. Archivo SSC.

INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 18.290.

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo Único. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Tránsito N° 18.290:

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 7° por el siguiente:

"Si se sorprendiere conduciendo uno de estos vehículos a persona no habilitada, podrá ser retirado de la circulación y enviado a los locales que para tal efecto se habiliten, desde los cuales se entregará al propietario o a la persona a quien éste designe. Ello, sin perjuicio de las sanciones que correspondan."

2.- En el inciso primero del artículo 50, elimínanse las palabras "por la Municipalidad".

3.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 82 por el siguiente:

"Cuando Carabineros constate técnicamente que un vehículo ha superado dichos índices, podrá retirarlo de la circulación, poniéndolo a disposición del Tribunal competente en los lugares especialmente habilitados para ello, de los cuales únicamente podrá ser retirado con autorización del juez, que la otorgará con el objeto de que el infractor solucione el problema de contaminación denunciado."

4.- Reemplázase el inciso primero del artículo 98 por el que se señala a continuación:

"Los vehículos que hayan perdido sus condiciones de seguridad serán retirados de la circulación y puestos a disposición del Tribunal competente en los locales habilitados para tal efecto."

5.- Sustitúyese el artículo 161 por el siguiente:

"Carabineros de Chile e Inspectores Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales habilitados para estos efectos."

6.- Reemplázase el inciso tercero del artículo 179 por el siguiente:

"Si el vehículo permaneciere en la vía pública y su dueño no lo retirare dentro del plazo de veinticuatro horas, será puesto a disposición del Juzgado de Policía Local correspondiente, en los locales habilitados para tal efecto."

7.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 180 por el que se indica a continuación:

"Los vehículos participantes en accidentes de tránsito donde resultaren lesionados graves o muertos, serán retirados de la circulación por Carabineros y puestos a disposición del Tribunal correspondiente, en los locales especialmente habilitados para tal efecto."

8.- Agrégase el siguiente artículo 196-A:

"Las Municipalidades tendrán a su cargo la custodia y bodegaje de los vehículos que fueren retirados de la circulación según lo dispuesto en los artículos 7º, 50, 82, 98, 161, 179 y 180 de la presente ley.

Para tales efectos, podrán habilitar lugares de su propiedad, o bien, encargar dicha custodia y bodegaje a personas naturales o jurídicas que cuenten con locales adecuados para esa finalidad.

En caso que la respectiva Municipalidad optare por entregar dicha custodia y bodegaje de vehículos a terceros, deberá llamar a licitación pública, adjudicando la propuesta a aquel que presente los debidos resguardos y garantías para el cabal cumplimiento de ese cometido.

Una ordenanza municipal determinará anualmente los

valores máximos que se podrán cobrar por concepto de custodia y bodegaje."

9.- Incorpórase el siguiente artículo 196-B:

"El traslado de los vehículos desde el lugar de la infracción hasta el de bodegaje, podrá ser confiado a las personas naturales o jurídicas que se adjudiquen la propuesta pública a que deberá llamar la respectiva Municipalidad para tal objeto.

Una ordenanza municipal determinará anualmente los valores máximos que se podrán cobrar por concepto de dicho traslado de vehículos."

10.- Agrégase el siguiente artículo 196-C:

"Los gastos de traslado, custodia y bodegaje en que se incurriere con motivo de la aplicación de los artículos 7º, 50, 82, 98, 161, 179 y 180 de esta ley, serán de cargo del infractor o del propietario del vehículo, quien no podrá retirar éste sin previa resolución judicial y una vez pagados los respectivos valores directamente a la persona natural o jurídica que realizó la prestación. Ello, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

SANTIAGO, .- PATRICIO AYLWIN  
AZOCAR, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro  
de Transportes y Telecomunicaciones.- Francisco Cumplido Cereceda,  
Ministro de Justicia.

## INFORME TECNICO

1.- La normativa vigente contenida en la Ley de Tránsito Nº 18.290, obliga a las Municipalidades del país a mantener lugares especialmente habilitados para guardar aquellos vehículos que sean retirados de la circulación por la autoridad competente, por haber infringido determinadas disposiciones que autorizan para llevar a cabo esa medida.

Anexa a dicha obligación se encuentra la labor de efectuar el traslado del vehículo objeto del retiro desde el sitio de la infracción hasta el lugar habilitado por el Municipio donde deberá permanecer en forma transitoria.

2.- En la actualidad se ha podido advertir que hasta la fecha numerosas Municipalidades a lo largo del territorio nacional, por diversas razones, no han podido dar cumplimiento a dicha norma; como tampoco cuentan con los servicios de traslado de vehículos desde el lugar de la infracción hasta el respectivo recinto de bodegaje, cuando este último existe.

Carabineros de Chile, por su parte, no puede asumir esa tarea de traslado de tales vehículos; teniendo a su vez múltiples inconvenientes de origen práctico con la permanencia de vehículos siniestrados en sus cuarteles o inmediaciones de ellos, particularmente vías públicas, la responsabilidad que ello lleva consigo por los eventuales daños, sustracciones, pérdidas, mermas o deterioros de esos móviles, sus partes o piezas, distracción de recursos humanos en tales fines, menor capacidad de lugares o espacios para uso institucional, etc. Esta situación acontece principalmente con los vehículos participantes en accidentes de tránsito con resultado de daños cuantiosos, lesiones o muerte, y que se encuentran a disposición de los Tribunales de Justicia.

3.- En otro orden de ideas, la Contraloría General de la República por Dictamen Nº 25.748 de 8 de Noviembre de 1985, al pronunciarse sobre la procedencia del cobro de derechos municipales por el servicio que los Municipios deben prestar a la comunidad, a raíz de la obligación que los afecta de habilitar y mantener recintos especiales en donde sean trasladados aquellos vehículos retirados de la circulación, ha manifestado que no corresponde

dicho cobro, ya que no se trata de la prestación de un servicio, "pudiendo sólo percibir el reembolso de los gastos en que incurran con motivo del cumplimiento de la función que les ha sido encomendada por ley."

4.- Lo anteriormente expuesto permite advertir un claro vacío que en la práctica resta operatividad y eficacia al sistema señalado por la ley para estos efectos, y que dice relación con sus Arts. 7º, 50, 82, 98, 161, 179 y 180.

En tal virtud, se ha estimado conveniente efectuar ciertas innovaciones a dicho texto legal, a fin de dar una solución integral al problema planteado, modificando los aludidos preceptos en algunos aspectos y agregando tres nuevas disposiciones a continuación del artículo 196.

5.- La modificación introducida al articulado citado precedentemente se traduce, en términos generales, en eliminar la obligación para los Municipios de mantener lugares especialmente habilitados para los vehículos que sean retirados de la circulación.

Por los nuevos preceptos que se incorporan y que se signan como artículos 196-A, 196-B y 196-C, se señala que corresponde a dichas Autoridades Comunales tener a su cargo la custodia y bodegaje de tales vehículos.

Sin embargo, quedan facultados para encargar ese cometido a personas naturales o jurídicas que posean locales adecuados para tal fin, contemplándose un llamado a licitación pública para adjudicar la respectiva propuesta. Igual situación se prevé para el traslado de los vehículos desde el lugar de la infracción hasta el recinto de bodegaje. En ambos casos, el cobro máximo de derechos por esa clase de servicios será fijado anualmente mediante ordenanza municipal.

Finalmente, se establece que el retiro de vehículos de los lugares de bodegaje se practicará previa resolución judicial y una vez que se cancelen directamente a la persona o entidad del rubro los derechos correspondientes. Ello, dejando siempre

a salvo la sanción que proceda aplicar por la infracción cometida.

6.- De esta manera, se estima que con el procedimiento que se sugiere a través de este proyecto de ley, se hará más expedito y eficaz el retiro de los vehículos de la circulación, básicamente por las razones que se indican:

- Los Municipios darán cumplimiento a la ley sin distraer recursos de su presupuesto, personal ni uso de recintos de su propiedad, eliminando su eventual responsabilidad por el cuidado y conservación de los vehículos en esa situación.

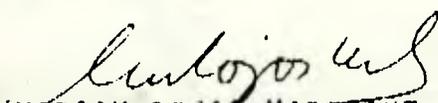
- Carabineros de Chile, a la vez, se libera de la custodia y conservación de los vehículos siniestrados, los que permanecen en los recintos policiales o en sus inmediaciones, con las consiguientes dificultades hechas presente en el numeral 2.º de este informe.

- Los propietarios de los vehículos retirados de la circulación estarían resguardados y garantizados por posibles daños a éstos durante el traslado y bodegaje, por cuanto dentro de los requisitos para adjudicar la propuesta a determinada persona natural o jurídica, se consideran "los debidos resguardos y garantías" que ofrezca para el "cabal cumplimiento de ese cometido".

Asimismo, en cuanto al costo de tales servicios, se precisa que su monto máximo será fijado en ordenanzas municipales, por lo que se cree estarán cubiertos del riesgo de alza de derechos.

- Por último, se estima que dicho sistema no perjudicaría en absoluto la labor indagatoria del respectivo Tribunal, ni la práctica de pericias a los vehículos siniestrados.

7.- Finalmente, se manifiesta que la presente iniciativa legal no irroga gastos para el Fisco.

  
MIRIAM ROJAS MARCHANT  
Coronel (J) de Carabineros